

SENTENCIA DEFINITIVA

SERVIDORA PÚBLICA: [REDACTED]
[REDACTED] como persona
que, habiendo fungido como Auxiliar
Administrativo adscrita a la Comisión
Estatad de los Derechos Humanos
FALTAS: Omisión de presentar la
Declaración de Situación Patrimonial y
de Intereses en su modalidad de
Conclusión, en los sesenta días hábiles
siguientes a la conclusión de su
empleo, cargo o comisión.
NORMATIVIDAD: 32, 33, fracción III, 46,
primer párrafo, 48, segundo párrafo y
49, fracción IV de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Sentencia definitiva, en la cual la Unidad de Substanciación y Resolución del
Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se
abstiene de sancionar administrativamente a [REDACTED]
como persona que, habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la
Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las faltas administrativas
NO GRAVES, previstas en los artículos 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48,
segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, toda vez que fue omisa en presentar la Declaración de Situación
Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Conclusión, en los sesenta días
hábiles siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, aún y cuando
concluyó su relación laboral con este Organismo Autónomo el día dieciséis de
abril de dos mil veintiuno, lo anterior en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Maestra [REDACTED] Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de facultades de autoridad investigadora, remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mediante oficio número CEDH:19C.325/2024, visible a foja 1 a la 9, en el cual se expresaron, entre otros aspectos, los hechos atribuidos a [REDACTED] como persona que, habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la calificación de la falta atribuida como No Grave, bajo la normatividad artículos 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acuerdo de calificación de falta visible a fojas 61 a la 65, las pruebas ofrecidas y demás argumentos de hecho y derecho, acompañado del expediente de investigación número CEDH:19C.014/2024, con un total de sesenta y cinco fojas.

SEGUNDO: Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

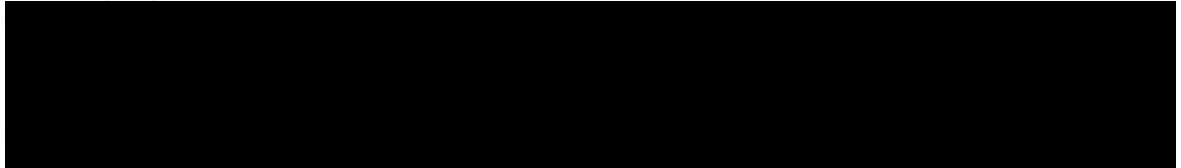
En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro la presente Unidad de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, mediante acuerdo, visible a foja 66 a 71, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, descrito en el punto que antecede; registrándose en el libro de gobierno EPRA 005/2024, del índice de esta autoridad substanciadora y resolutora, en términos de los artículos 3, fracción III, XXI, 9 fracción II, 10, III, 112, 113, 194, 195, 200, 208 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 3, 5, 22 A, 22 B fracciones I, XXV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; artículos 3, 7 fracciones VII, XVII, XVIII, XIX y XXIII, 9 fracción IV, 11 fracción II inciso b), 22 y 23 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIV, XXXI y XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO: Substanciación

Derivado a lo anterior y con fundamento en los artículos 112 y 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la suscrita autoridad substanciadora y resolutora, continuó con la tramitación del procedimiento de conformidad a lo siguiente:

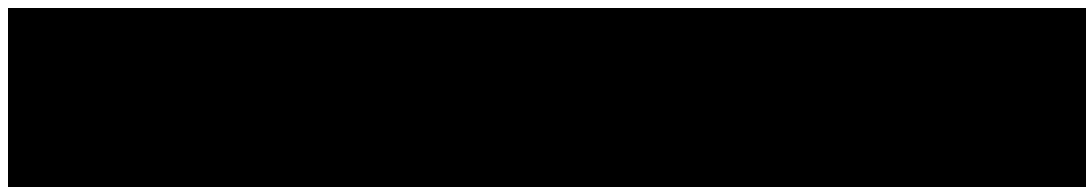
1. Emplazamiento

En términos del artículo 193 fracciones I, II y III y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó el citado emplazamiento en los domicilios señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para los efectos, por la autoridad investigadora siendo los siguientes:



Dichos domicilios fueron obtenidos por la autoridad investigadora bajo las diligencias de investigación conforme al artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recabados mediante los oficios:

- Oficio número CEDH:15c.2.073/2024, visible a foja 25, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Autónomo, por medio del cual proporciona el domicilio ubicado [REDACTED]
- Oficio FGE 5C.2.1/1/2/13873/2024, visible a foja 38, de fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por el Licenciado [REDACTED] Analista Táctico adscrito a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, encontrando diversos domicilios para localizar a [REDACTED] siendo los siguientes:



- Oficio SSB-03.10. B-18939/2024, visible a foja 41, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Responsable de Servicios y Atención al Cliente Zona Comercial Chihuahua, División Comercial Norte CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual señala lo siguiente *"Al día de hoy, no se encontró resultado de datos sobre el o los Usuarios de Suministro Básico;*



- Oficio JMAS-DJB-0740/2024, visible a foja 55, recibido por esta autoridad administrativa el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento Legal Dependiente de la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, mediante el cual informa lo siguiente *"NO SE ENCONTRO INFORMACION A NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE MENCION EN SU OFICIO DE CUENTA"*
- Oficio número SGG-DGRPPN-BR-2C37/2937-2024, visible a foja 57, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la [REDACTED] Jefa del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, mediante el cual informa lo siguiente *"Se realizó una búsqueda en el sistema Gestión Registral Web, el cual contiene la base de datos de esta oficina registral, y no se localizaron bienes inmuebles registrados a favor de [REDACTED]"*
- Oficio número SSPM/DAJ/LVOM/4735/2024, visible a foja 59, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada [REDACTED] Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual informa lo siguiente *"... fue realizada búsqueda en los sistemas con los que cuenta esa jefatura, no localizando registros con domicilio de la persona requerida."*

En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Licenciada [REDACTED] Titular del Unidad de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, emite oficio número CEDH:19C.1.0326/2024, visible a foja 72, solicita a la Titular del Órgano Interno de Control, colaboración a efecto de llevar a cabo el emplazamiento respectivo en los domicilios antes citados, derivado a que se encuentran en ciudad Juárez, Chihuahua, y derivado al estado de gravedad de salud que se encontraba la citada titular, lo cual le era imposible viajar.

Por lo anterior es que en fecha quince de mayo de ese mismo año, la Titular del Órgano interno de Control, emite oficio de respuesta número CEDH:19C.0328/2024, visible a foja 73, por medio del cual le hace del conocimiento a la Licenciada [REDACTED] que emitió oficio delegatorio de funciones número CEDH:19C.0327/2024, visible a foja 74, de esa misma fecha, en la cual faculta al Licenciado [REDACTED] Titular de Unidad adscrito al Órgano Interno de Control, a llevar a cabo el emplazamiento en ciudad Juárez, Chihuahua, adjuntando a su respuesta el citado oficio.

Es por eso que en fecha quince de mayo de los corrientes, la citada Licenciada [REDACTED] Titular del Unidad de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, emite acuerdo, visible a foja 75, por medio del cual menciona la facultad otorgada el Licenciado [REDACTED] Titular de Unidad adscrito al Órgano Interno de Control, en el oficio delegatorio de funciones CEDH:19C.0327/2024, con la finalidad de que lleve a cabo el emplazamiento en ciudad Juárez, Chihuahua, ordenado en el acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

2. Agotamiento de los domicilios señalados

1. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Licenciada [REDACTED] emitió acta circunstanciada de hechos de asunto no diligenciado, visible a foja 78, en el cual hace constar que en el citado día aproximadamente a las nueve horas con cero minutos, se constituyó en la calle [REDACTED] y en busca del número [REDACTED] domicilio proporcionado por la autoridad investigadora [REDACTED] por lo que se hizo constar que no fue posible localizar el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] pues la numeración de dicha calle empieza del [REDACTED] y termina en el [REDACTED] siendo imposible material y jurídicamente diligenciar el emplazamiento ordenado en autos.

2. En fecha dieciséis de mayo del año de dos mil veinticuatro, el Licenciado [REDACTED] hace constar mediante constancia de asunto no diligenciado, visible a foja 81, que, a las dieciséis horas con siete minutos, se constituyó en la calle [REDACTED] domicilio señalado por la autoridad investigadora para los efectos, la cual está entre las calles [REDACTED] en busca de [REDACTED] asentando lo siguiente:

“calle urbana en la cual me percato que si cuenta con numeración que va del [REDACTED] ...” me percato que todos los inmuebles cuentan con numeración y estos son del [REDACTED] por lo que me constituyo en una tienda [REDACTED] la cual está localizada en la citada calle [REDACTED] en la cual me atiende hombre de filiación robusta estatura media, tez morena, cabello corto oscuro y barba completa, quien no es su deseo identificarse

ni dar su nombre de pila dado que teme por su seguridad, a quien le preguntó por [REDACTED] quien me menciona que no la conoce y que no vive en la [REDACTED] pues él tiene más de diez años con su tienda y conoce a la mayoría de los moradores de dicha calle, acto seguido me constituyó en un taller de lavadoras ubicado en [REDACTED] [REDACTED] a quien me atiende dice ser el dueño de dicho local quien no es su deseo identificarse por temas de seguridad con media filiación, hombre, delgado, tez morena, cabello canoso de aproximadamente cuarenta años, quien menciona no conocer a la buscada y menciona tener más de dos años con su local, por lo anteriormente narrado es imposible diligenciar el emplazamiento ordenado ..."

3. En fecha dieciséis de mayo del año de dos mil veinticuatro, el Licenciado [REDACTED] hace constar mediante constancia de asunto no diligenciado, visible a foja 85, que, a las diecisiete horas con cuatro minutos, se constituyó en la [REDACTED] [REDACTED] domicilio señalado por la autoridad investigadora para los efectos, la cual está entre las calles [REDACTED] en busca de [REDACTED] asentando lo siguiente:

"casa de un piso en color azul con puerta de hierro y construcción de segundo piso..." " ...ubico material de construcción tirado en la fachada de la citada casa, sucia, recibos de hace tiempo, por lo que procedo a tocar de manera fuerte e insistente pero no recibo atención alguna, acto seguido me constituyo al domicilio señalado con el numero [REDACTED] pero nadie atiende mi llamado por lo que es imposible diligenciar el emplazamiento ordenado ..."

4. En fecha dieciséis de mayo del año de dos mil veinticuatro, el Licenciado Manuel Alonso Amparán Mota, hace constar mediante constancia de asunto no diligenciado, visible a foja 89, que, a las dieciocho horas con quince minutos, se constituyó en la calle [REDACTED] [REDACTED] derivado a que el domicilio señalado por la autoridad investigadora fue el de Calle [REDACTED] sin datos de localidad, la cual está entre las calles [REDACTED] [REDACTED] en busca de [REDACTED] asentando lo siguiente:

"procedo a tocar de manera fuerte e insistente en puerta a la que me atiende persona del sexo femenino quien dice llamarse [REDACTED] quien no se identifica por no tener identificación a la mano, al preguntarle por la persona buscada menciona si conocerla que es su sobrina pero menciona que ella no vive en el domicilio, al preguntarle un dato para contactarla menciona que desconoce, que ella se peleó con su cuñada es decir la esposa de su hermano, papa de la buscada alrededor de 10 años atrás y no dirigen la palabra, desconoce donde viven, teléfono de ellas y no puede recibir nada a nombre de ella, por lo que es imposible llevar a cabo el emplazamiento. ..."

5. En fecha diecisiete de mayo del año de dos mil veinticuatro, el Licenciado Manuel Alonso Amparan Mota, hace constar mediante constancia de asunto no diligenciado, visible a foja 90, que, a las diez horas con cuarenta minutos, se constituyó en la calle [REDACTED] domicilio señalado por la autoridad investigadora para los efectos, la cual está entre las calles [REDACTED] en busca de [REDACTED] asentando lo siguiente:

"... se puede apreciar material de construcción y escombros en la fachada, se nota sucia y recibos de hace tiempo a nombre de Andrés campos, por lo que procedo a llamar fuerte e insistente en puerta a lo que no recibo contestación alguna, acto seguido me constituyo al domicilio marcado con el número [REDACTED] de esa misma calle, dado que veo a su morador afuera de esta la cual al identificarme y exponerle mi visita menciona que no es su deseo de dar su nombre ni identificarse para no tener problemas con los vecinos, quien al preguntar por la buscada, menciona que si vivía en el domicilio [REDACTED] pero que alrededor de dos años o más se fueron ella y toda su familia a Estados Unidos por problemas que actualmente la casa esta vacía, que desde entonces tiene la construcción del segundo piso en obra negra por lo que me menciona desconocer algún dato de contactarlos por lo que es imposible diligenciar. ..."

3. Requerimiento de la autoridad substanciadora y resolutora para un domicilio de búsqueda.

En fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, derivado a que

no fue localizada en los domicilios:

por los motivos que se citaron en líneas precedentes, es que esta autoridad substanciadora y resolutora, emite acuerdo, visible a foja 96, por medio del cual solicita de manera urgente a la autoridad investigadora, para que en ejercicio de sus facultades de investigación previstas en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proporcione un diverso domicilio a fin de llevar a cabo el emplazamiento de notificándole dicho requerimiento mediante oficio CEDH:19C.1.0334/2024, visible a foja 97, emitido en la citada fecha.

4. Solicitud de edictos y orden de emplazamiento por medio de edictos.

Derivado a lo anterior es que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro la autoridad investigadora, por medio de oficio número CEDH:19C.345/2024, visible a foja 99, señala que ya fue llevada a cabo la búsqueda de un diverso domicilio de en términos de los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciendo mención que dicha investigación ya obraba en autos del expediente en que se actúa siendo dicha investigación la siguiente:

1. Acuse de oficio CEDH:19C.0275/2024, visible a foja 42, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez.
2. Acuse de oficio CEDH:19C.0276/2024, visible a foja 51, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Mtra. Jefa del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos.
3. Acuse de oficio CEDH:19C.0277/2024, visible a foja 40, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al C.P. Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de ciudad Juárez.
4. Acuse de oficio CEDH:19C.0278/2024, visible a foja 35, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Licenciado

Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

5. Acuse de oficio CEDH:19C.0279/2024, visible a foja 36, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Licenciada [REDACTED] CFE Suministradora de Servicios Básicos.

Puntualizando que dicha Autoridad Investigadora también remitió las respuestas de dichas solicitudes, siendo las siguientes:

- Oficio FGE 5C.2.1/1/2/13873/2024, visible a foja 38, de fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por el Licenciado [REDACTED] Analista Táctico adscrito a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, encontrando diversos domicilios para localizar a [REDACTED], siendo los siguientes:
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
- Oficio SSB-03.10. B-18939/2024, visible a foja 41, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Responsable de Servicios y Atención al Cliente Zona Comercial Chihuahua, División Comercial Norte CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual señala lo siguiente *"Al día de hoy, no se encontró resultado de datos sobre el o los Usuarios de Suministro Básico;* [REDACTED]
- Oficio JMAS-DJB-0740/2024, visible a foja 55, recibido por esta autoridad administrativa el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento Legal Dependiente de la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, mediante el cual informa lo siguiente *"NO SE ENCONTRO INFORMACION A NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE MENCION EN SU OFICIO DE CUENTA"*
- Oficio número SGG-DGRPPN-BR-2C37/2937-2024, visible a foja 57, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. [REDACTED] Jefa del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, mediante el cual informa lo siguiente *"Se realizó una búsqueda en el sistema Gestión Registral Web, el cual contiene la base*

de datos de esta oficina registral, y no se localizaron bienes inmuebles registrados a favor de [REDACTED]

- Oficio número SSPM/DAJ/LVOM/4735/2024, visible a foja 59, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada [REDACTED] Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual informa lo siguiente "... fue realizada búsqueda en los sistemas con los que cuenta esa jefatura, no localizando registros con domicilio de la persona requerida."

Dicha indagatoria fue realizada por la autoridad competente dentro de la etapa de investigación por lo que los domicilios encontrados fueron señalados en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de llevar a cabo el emplazamiento de [REDACTED] siendo los domicilios siguientes:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]

Es por lo anterior que la autoridad investigadora puntualizo que ya había agotado la investigación de un domicilio diverso conforme a los señalado en los artículos 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades.

Señalando que toda vez que [REDACTED] no fue localizable en los domicilios que obran en autos del expediente que nos ocupa y que en el momento procesal en el cual se realizaba su emplazamiento se ignora su domicilio actual y su paradero, solicita realizar el emplazamiento de [REDACTED] por medio de Edictos de Notificación, en los términos del auto de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y 134 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de chihuahua.

Solicitando que dichos edictos de notificación se publicaran tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en el Estado; argumentando que a pesar de que dicha figura de notificación no es contemplada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta fuera acordada a fin de dar mayor

publicidad y conseguir el objetivo del emplazamiento, que es el dar a conocer a la gobernada el acto de autoridad y no dejar en estado de indefensión a la buscada.

Por lo anteriormente solicitado es que esta autoridad de substanciación y resolución en fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, visible a foja 100, por los motivos expuestos por la Autoridad Investigadora, y dado que ya se había agotado la búsqueda de un diverso domicilio, se ordena llevar a cabo el emplazamiento en términos del acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, por edictos los cuales se publicaran tres veces consecutivas de tres en tres en el Periódico de Mayor Circulación denominado "*El Diario de Chihuahua*" y en el Periódico Oficial del Estado, señalando en dicho edicto el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas con treinta minutos para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, se giraron los oficios para su cumplimiento siendo estos:

- 1) Oficio CEDH:19C.1.0347/2024, visible a foja 102, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. [REDACTED] Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual se le solicita su colaboración a fin de que se realice la publicación de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, iniciando en la próxima edición del Periódico Oficial del Estado a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la señalada como presunta responsable en el expediente en que se actúa.
 - 1.1) Es por esto que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibe en esta autoridad administrativa, oficio número DRJAL1408/24, visible a foja 110, por medio del cual Dra. [REDACTED] Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, da contestación a su homologó descrito en líneas precedentes, e informa que la publicación de dichos edictos de notificación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, serán llevados a cabo los días veintinueve de mayo, uno y cinco de junio de dos mil veinticuatro.
- 2) Oficio CEDH:19C.1.0348/2024, visible a foja 105, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al C.P. [REDACTED], Director de

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
EPRA 005/2024**

Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se le solicita su colaboración a fin de que se realice la publicación de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, iniciando en la próxima edición del Periódico de amplia Circulación dentro del Estado, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la señalada como presunta responsable en el expediente en que se actúa.

Siendo el edicto de notificación el siguiente:

"

**Estados Unidos Mexicanos
Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Unidad de Substanciación y Resolución
Expediente Administrativo E. P. R. A. 005/2024
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación al correlativo 138 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza a la C. [REDACTED] para que comparezca a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, al desahogo de la Audiencia Inicial afecta al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades E. P. R. A. 005/2024, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco C. P. 31020 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.; para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como no graves, presuntamente atribuibles por la autoridad investigadora, durante su cargo como auxiliar administrativo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consistentes en incumplir con lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracción III y 46, primera párrafo y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, contenido en el oficio CEDH:19C.0325/2024, con lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 49 Fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en tal virtud, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Chihuahua, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en las oficinas de esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; queda a la vista, para su consulta, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco, C. P. 31020 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih., a 24 de Mayo de 2024.
Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del
Órgano Interno de Control de la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

[REDACTED]

”

En el cual se puede advertir que esta autoridad substanciadora y resolutora en dicho edicto le señaló a [REDACTED] el fundamento jurídico de dicha notificación siendo los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación al correlativo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; se le señaló la fecha de la audiencia inicial siendo a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, afecta al Expediente de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades E. P. R. A. 005/2024, en el lugar donde se desahogara siendo en las oficinas que ocupa esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco C. P. 31020 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.; y la finalidad siendo esta su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como no graves, que la autoridad investigadora le atribuye, durante su cargo como auxiliar administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el fundamento jurídico que presuntamente incumplió siendo los artículos 32, 33 fracción III y 46, primera párrafo y 48 segundo párrafo, 49 Fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás preceptos de hecho y derecho a fin de que estuviera en aptitudes comparecer a consagrar su derecho de audiencia protegido y vigilado por el artículo 13 de nuestra carta magna.

5. Publicación de los Edictos y Emplazamiento:

Las publicaciones de los edictos de emplazamiento ordenadas en los oficios CEDH:19C.1.0347/2024 y CEDH:19C.1.0348/2024, descritos en líneas precedentes, se vieron materializados de la siguiente manera:

Periódico	Día 1 (UNO)	Día 2 (DOS)	Día 3(TRES)
El Diario de Chihuahua	Veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro. En foja 106	Veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro En foja 108	Treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro En foja 114
Periódico Oficial del Estado	Veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro En foja 112	Uno de junio de dos mil veinticuatro En foja 116	Cinco de junio de dos mil veinticuatro. En foja 118

Derivado a lo anterior es que esta autoridad substanciadora y resolutora, tiene a [REDACTED] como debidamente emplazada el día de la última publicación de los edictos siendo esta el cinco de junio de dos mil veinticuatro ante el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, surtiendo sus efectos ese mismo momento tal y como lo menciona el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, corriendo el plazo previsto del artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el día seis de junio de dos mil veinticuatro, quedando firme la fecha de la audiencia inicial del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas con treinta minutos, señalada en el auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, y en los edictos de notificación ya mencionados.

Aunado a lo anterior es que el emplazamiento por edictos fue realizado en observancia al periodo señalado por el artículo 189 y 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual menciona que entre el emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, remitiéndonos al siguiente calendario para mayor observancia;

Junio						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	4	5 Publicación del ultimo edicto en el POE	6 Día 1	7 Día 2	8 Inhábil	9 Inhábil
10 Día 3	11 Día 4	12 Día 5	13 Día 6	14 Día 7	15 Inhábil	16 Inhábil
17 Día 8	18 Día 9	19 Día 10	20 Día 11	21 Día 12	22 Inhábil	23 Inhábil
24 Día 13 día señalado par a la audiencia inicial	25 Día 14	26 Día 15				

¹ ARTÍCULO 125. Los términos que este código establece, salvo los casos de excepción por él mismo señalados, son improrrogables, y se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación; de la fecha del acuse de recibo si la notificación se hubiere realizado por correo electrónico o, en su caso, mediante consulta remota. ..."

6. Continuidad de la Substanciación

Por medio de acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, visible a foja 121, acuerda el Licenciado [REDACTED] Titular de Unidad, adscrito al Órgano Interno de Control, seguir ejerciendo las facultades de Autoridad Substanciadora y Resolutora, ya que mediante oficio número CEDH:19C.491/2024, de esa misma fecha se le delegó facultades de substanciación y resolución conforme a los artículos contemplados en las fracciones XLVIII, XLIX, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII y LXIII del artículo 15, 22 y 23 todas sus fracciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y fracciones I, XX, XXV y XXVI del artículo 22 B de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado a que mediante oficio CEDH:19C.1.0406/2024 de fecha 14 de junio de dos mil veinticuatro la Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, la Licenciada [REDACTED] remite incapacidad médica con número de folio 235152, emitida por el Medico [REDACTED] del Instituto Chihuahuense de Salud, por un total de ciento cuatro días, continuando así el suscrito continua con la substanciación y resolución del procedimiento.

7. Notificación a las partes y Designación de defensor de oficio:

De conformidad al artículo 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que en el caso de [REDACTED] se realizaron las diligencias de notificación, en las circunstancias que se mencionan en líneas precedentes, es que en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se emite acuerdo, visible a foja 126, ordenando notificar a las demás partes reconocidas en el sumario de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 1 Oficios número CEDH:19C.1.498/2024, visible a foja 128, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control de este Organismo Autónomo, la designación de defensor de oficio a favor de [REDACTED] de conformidad con el 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - 1.1 Mediante oficio número CEDH:19C.499/2024, visible a foja 129, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene señalando como defensor de oficio al

Licenciado [REDACTED] derivado el contrato de Prestación de Servicios Profesionales identificable con la clave número CEDH:14c.1.006/2024 del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, celebrada entre este Organismo Autónomo y el citado profesionista, a fin de que sea la presente autoridad substanciadora quien lo cite a audiencia inicial.

- 1.2 En fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad substanciadora y resolutora, emite el oficio CEDH:19C.500/2024, visible a foja 130, por medio del cual cita al Defensor de Oficio Licenciado [REDACTED] a comparecer a la audiencia inicial señalada el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas con treinta minutos, en el expediente en que se actúa, recibiendo dicho citatorio ese mismo día.
2. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad substanciadora y resolutora emite oficio CEDH:19C.1.0505/2024, visible a foja 131, por medio del cual notifica a la C.P. [REDACTED] Titular de la Unidad de Auditoría, en su carácter de denunciante y/o tercero a la audiencia inicial programada el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos.
3. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad substanciadora y resolutora emite oficio CEDH:19C.1.0505-1/2024, visible a foja 131 bis, por medio del cual notifica a la autoridad investigadora, a la audiencia inicial programada el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos.

8. Diferimiento de la Audiencia Inicial por designación del defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se levantó acta con motivo del diferimiento de la audiencia inicial visible a foja 132, ante la presencia de esta autoridad substanciadora y resolutora, encontrándose presente por parte de la autoridad investigadora la Maestra [REDACTED] Titular del Órgano interno de Control, en ejercicio de tal autoridad, [REDACTED] en su carácter de Presunta Responsable, el Abogado Defensor de Oficio el Licenciado [REDACTED] quienes se identifican debidamente y de dichas identificaciones obran copia simple en autos, visibles a fojas 136 a 139, haciendo constar que por parte del denunciante y/o tercero no

comparece persona alguna o por escrito a pesar de haber sido legalmente notificado de la celebración de dicha audiencia.

En el citado momento no pasó desapercibida para esta Autoridad Administrativa que [REDACTED] quien en ese momento procesal contaba con el carácter de presunta responsable compareció sin abogado perito en la materia, por lo cual fue debidamente por quien suscribe cuestionarla en ese sentido, si es su deseo usar los servicios del Abogado defensor de oficio en relación al artículo 208 fracción II de la Ley General de la Metería, mencionando lo siguiente: *“si es mi deseo hacer uso de los servicios del abogado defensor de oficio, pues no cuento con uno por el momento”*

Derivado a la manifestación de [REDACTED] esta autoridad substanciadora y resolutora toma protesta al Licenciado [REDACTED] a lo que manifiesta: *“que en este acto acepto y protesto el legal desempeño del cargo conferido como defensor de oficio ello en términos del artículo 208 fracción II y demás relativas aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello de conformidad del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro”*.-

Derivado a las manifestaciones hechas por [REDACTED] y el Defensor de Oficio, esta autoridad substanciadora y resolutora, se vio obligada a pronunciarse, por lo que se acordó de conformidad la designación en términos amplios del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al Licenciado [REDACTED] esto en virtud de que exhibió original de su cédula profesional con número [REDACTED] además de que esta previamente fue cotejado por el suscrito ante la Pagina Web del Registro Nacional de Profesionistas (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>) encontrándola registrada como Licenciado en Derecho. -----



Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, en la parte que nos atañe, establece en lo medular que el presunto responsable tiene el derecho a una debida defensa, por lo que podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y al no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; lo anterior garantizando el derecho de todo imputado a contar con un defensor según lo establece el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: *"Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera."*; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos 8.2 inciso d), al precisar que el inculpado tiene derecho a: "defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor"

Una vez establecida la defensa se procedió a exhortar [REDACTED] para que se conduzca con la verdad, preguntándole si es su deseo proporcionar los generales siguientes, mismos que proporcionó: Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], ser originaria de ciudad Juárez Chihuahua, estado civil [REDACTED] de [REDACTED] de edad, , con escolaridad [REDACTED] de ocupación actualmente [REDACTED] quien en la época de los hechos desempeñó el puesto de Auxiliar Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Juárez, Chih., y que las actividades que realizaba consistían sustancialmente en las siguientes: era secretaria del visitador titular el Licenciado [REDACTED]

Se le concedió el uso de la voz a [REDACTED] asentando lo siguiente: *"Comparezco a la presente audiencia ello de conformidad a que en fecha veintinueve de mayo del presente año me fuera realizada una llamada telefónica por parte de los Licenciados [REDACTED] quienes me indicaron que por motivos que desconozco se me estaba requiriendo de mi presencia destacando que por virtud de ello la suscrita comparecí ante esta*

autoridad en la presente fecha y no por virtud de haber sido notificada a través de los edictos a los que se hizo mención al inicio de la presente audiencia destacando que al día de hoy y hasta en este momento desconozco lo motivos por virtud de los cuales me han hecho comparecer o me ha sido requerida mi presencia puesto que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se me ha entregado documento alguno citación o notificación a mi persona Maxime que no cuento con ningún tipo de constancia emitida por autoridad alguna oficina u área de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es por virtud de lo anterior que atendiendo en primer lugar a los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al artículo octavo de la convención interamericana de los Derechos Humanos y los diversos artículos 111, 135, 208 y demás relativos aplicables de la Ley General de responsabilidades Administrativas, solicito se me sean entregada las actuaciones en copia certificada de los autos que derivan del procedimiento en que se actúa, ello a fin de estar en posibilidad de hacer valer mi garantía de audiencia y de legalidad específicamente y de manera enfática la presunción de inocencia así como los principios de imparcialidad objetividad, congruencia, exhaustividad verdad material y respeto a los Derechos Humanos, ello en concatenación directa con el diverso articulo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; es por ellos que esta autoridad substanciadora y resolutora deberá diferir la presente audiencia a fin de esta en aptitud de imponerme de la totalidad de los autos, pues como he mencionado ya al día de hoy no he sido notificada ni se me han corrido los traslados correspondientes a efecto de presentar una propuesta técnica defensiva y a fin de que sea garantizada una representación y defensa técnica adecuada es que se deberá acordar mi solicitud concediéndome el plazo de cuan lo menos 60 días hábiles a fin de estar en la posibilidad que mi representada a los autos, por último se me tenga señalando como domicilio para ori y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle [REDACTED] en esta ciudad de [REDACTED] lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar".-----

Se le concedió el uso de la voz al licenciado [REDACTED] asentando lo siguiente: "Solicito que se atiendan a las manifestaciones de mi representada. Específicamente a la entrega de la totalidad de las constancias, actuaciones, diligencias y todo lo que se encuentre anexo al expediente de presunta responsabilidad administrativa, ello con la finalidad de poder estar en aptitud de en proveer de una estrategia legal así como un adecuado acceso a

la justicia al garantizarle su garantía de audiencia y legalidad motivo por el cual es que se acuerde de conformidad el diferimiento de la presente audiencia en miras de llevar a cabo la contestación correspondiente de la hoy presunta responsable, destacando que bajo protesta de decir verdad mi representada me ha indicado que radica en ciudad Juárez y que para ella a resultado oneroso el trasladarse a esta localidad y por virtud de ello llevar a cabo su contestación por escrito autorizando a de la voz para que pueda estar presente en el día y hora que para tal efecto tenga bien señala esta autoridad substanciadora y resolutora".

Se le concedió el uso de la voz a quien representa a la autoridad investigadora Maestra [REDACTED] asentando lo siguiente: "vengo a comparecer a la presente audiencia y que una vez acreditada la personalidad que obra en autos, solicito se acuerde de conformidad el diferimiento de solicitado por la presunta responsable y su abogado defensor a fin de que sea velado su derecho a una defensa técnica, así como a un procedimiento de responsabilidad administrativa que se observan los principios señalados en el artículo 111 de la ley General de Responsabilidades Administrativas".-

Respecto al tercero en su carácter de denunciante la Contadora Pública [REDACTED] Titular de la Unidad de Auditoría, adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se hizo constar que no compareció de manera personal o por escrito

Derivado a las manifestaciones plasmadas por [REDACTED] y Licenciado [REDACTED] y de conformidad con los artículos 111 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que señalaron que no habían tenido comunicación alguna, derivado a que lo había designado en ese momento, fue oportuno diferir la audiencia inicial para el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cero minutos, quedando por notificadas todas las partes del presente procedimiento de conformidad al artículo 102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, el cual menciona lo siguiente: cito "Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron concurrir a ella."

9. Audiencia Inicial.

En fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cero minutos se levantó acta con motivo de la celebración de la audiencia inicial visible a foja 142, ante la presencia de esta autoridad substanciadora y resolutora, encontrándose presente por parte de la autoridad investigadora la Maestra [REDACTED] Titular del Órgano interno de Control, en ejercicio de autoridad Investigadora, el Abogado Defensor de Oficio el Licenciado [REDACTED] autorizado en autos por [REDACTED] [REDACTED] quien además compareció por escrito de ocho fojas por ambos lados y tres anexos, visible a foja 148 a 158, recibido ese mismo día, quienes se identifican debidamente y de dichas identificaciones obran copia simple en autos, visibles a fojas 146 a 147, haciendo constar que por parte del denunciante y/o tercero no comparece persona alguna o por escrito a pesar de haber sido legalmente notificado de la celebración de dicha audiencia,.

Una vez declarada abierta la audiencia inicial se acento lo siguiente:

"... Se hace constar que a la presunta responsable [REDACTED] quien fue emplazada en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, día en que su emitió el último edicto de notificación publicado en el Periódico Oficial del Estado, dicho emplazamiento se ordenó por edictos mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del año en curso derivado a que no fue posible localizarla de manera personal en los domicilios señalados en autos, momento en el que se le hizo saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que en términos del artículo 208 fracciones II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se le hizo saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, se le nombrará un defensor de oficio; y que debería comparecer personalmente o por escrito a rendir su declaración en torno a los mismos, de los que se deriva su presunta responsabilidad administrativa, así como el derecho a comparecer asistido de un defensor.-----

Aun nado lo anterior compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de junio del año en curso momento en el que se le entregó, en términos del artículo 193, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, copia certificada del expediente administrativo en que se actúa.-----

--En términos del artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento a [REDACTED] que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no será considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.-----

Se hace constar que los generales de [REDACTED] ya fueron recabados en acta de fecha veinticuatro de junio del año en curso, por los que estos ya obran en autos.-----

Se concede el uso de la voz al Licenciado [REDACTED] autorizado por la presunta responsable, a fin que manifieste lo que a su interés convenga, quien manifiesta que: "en virtud del escrito presentado el día de hoy a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos en la ventanilla de orientación y quejas de la comisión estatal de los derechos humanos, se le tenga por

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
EPRA 005/2024**

rindiendo su declaración mediante el escrito consistente en ocho fojas útiles por ambos lados el cual se encuentra debidamente suscrito en todas y cada una de sus partes por la presunta responsable de iniciales [REDACTED] así como los anexos consistentes en tres documentales a los que hace referencia dentro del capítulo de pruebas con el número dos, es por ello que se tengan por debidamente presentada y rendidos los medios de convicción en términos del artículo 208 en su fracción V y en su momento procesal oportuno se declare como no responsable administrativamente a mi defendida ello bajo los argumentos que se contienen en el ocurso al que ya hecho mención, es cuánto." -----

Respecto a las probanzas que exhibe y ofrece el presunto responsable [REDACTED] a través del libelo que para tal efecto presenta en esta audiencia por medio de su escrito, esta autoridad tiene por ofrecido el cúmulo probatorio, su admisión, se llevara a cabo en su oportunidad procesal conforme al artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, no podrán ofrecerse más pruebas, salvo aquellas que sean supervinientes, de conformidad con el artículo 208 fracción VII de la Ley de la Materia. Igualmente, téngase por hechas las manifestaciones realizadas verbalmente por el Licenciado [REDACTED] -----

Acto seguido, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se concede el uso de la voz a la Maestra [REDACTED] Titular del Órgano interno de Control en ejercicio de autoridad Investigadora, quien manifiesta que: "con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos como autoridad investigadora solicito, me tenga por ratificado en toda y cada una de sus partes, el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismo que fue presentado a esta autoridad substanciadora el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro, solicitando se tengan por reproducidas como si a la letra se encertasen las imputaciones efectuadas en el referido informe mismo que obra en autos y a efecto de comprobar las referidas imputaciones, asimismo en este acto se ofrecen como pruebas las mismas que se ofrecieron a través del informe referido las cuales forman parte del expediente en que se actúa y de las cuales solicito que en el momento procesal oportuno sean admitidas y desahogadas conforme a Derecho, las cuales se encuentran descritas y enumeradas en el capítulo séptimo del mencionado informe que indica los medios probatorios para soportar lo vertido en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los hechos imputados, así como su objeto, alcance y valor probatorio, sin más que agregar esta autoridad investigadora solicita se tengan por hechas las manifestaciones realizadas y plasmadas, las pruebas como si a la letra se insertaran en la presente acta que se levanta con motivo de la audiencia que nos ocupa < efecto de que se tomen en consideración en el momento procesal oportuno de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas., por ultimo solicito que esta autoridad substanciadora tenga por notificada todas las determinaciones que se acuerden en la presente audiencia a los comparecientes e incluso a los que no fueron debidamente notificados y no comparecieron a esta sin causa justificada esto a fin de no volver hacer ninguna formalidad por cuanto a las determinaciones acordadas en la presente audiencia esto en observancia al artículo 102 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Chihuahua. Es cuánto." -----

No habiendo más manifestaciones que realizar por las partes, esta Titularidad: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO: Téngase a la presunta responsable [REDACTED] compareciendo por escrito, rindiendo su declaración en relación con los hechos que se le imputan presentado en esta Comisión a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día de hoy, escrito que consta en ocho fojas por ambos lados y tres anexos, téngase por hechas las manifestaciones realizadas por su defensor el Licenciado [REDACTED] a efecto que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y por ofrecidas las pruebas de su parte de las cuales

su admisión, desahogo y valoración se llevará a cabo en su momento procesal oportuno tal y como lo reza el artículo 208 fracción VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Téngase, por señalado su domicilio para escuchar y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad, siendo el ubicado en calle [REDACTED]

SEGUNDO: En cuanto a la autoridad investigadora téngase por hechas las manifestaciones hechas por la Maestra [REDACTED] Titular del Órgano interno de Control en ejercicio de autoridad Investigadora, a efecto que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y por ofrecidas las pruebas de su parte de las cuales su admisión, desahogo y valoración se llevará a cabo en el momento procesal oportuno, en vigilia al artículo 208 fracción VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO: Quedando por notificadas las todas las partes del presente procedimiento de conformidad al artículo 102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, el cual menciona lo siguiente: cito "Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron concurrir a ella."

Acto seguido, al no existir manifestaciones que agregar por parte de los comparecientes, y no habiendo nada más que hacer constar, Titular de Unidad adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ejerciendo facultades de Substanciación y Resolución de Conformidad al oficio delegatorio de funciones CEDH:19C.491/2024 y acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro:

DECLARA CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, quedando las partes enteradas de la presente disposición legal.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por cerrada la presente audiencia inicial, siendo las catorce horas con veintidós minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron. ..."

Es de resaltar para esta autoridad que, mediante escrito signado por [REDACTED] recibido el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el cual se dio cuenta en la citada audiencia inicial, por medio del cual da contestación a los hechos atribuibles por la autoridad investigadora, convalidó la notificación personal realizada por edictos por esta autoridad, sírvase de apoyo el criterio jurisprudencial tipo Aislada con número de Registro digital: 228406, que al rubro menciona "EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD DEL CONVALIDACION POR COMPARECENCIA DEL DEMANDADO A JUICIO AL CONTESTAR LA DEMANDA.", el cual menciona:

"En el caso de que en la diligencia de emplazamiento se hayan dejado de observar algunas de las formalidades que establece la ley, pero el emplazado comparece a

juicio y contesta la demanda, quedan subsanados los vicios del emplazamiento en virtud de que se cumple con finalidad esencial, o sea, darle oportunidad al demandado de ser oído en juicio."

10. Admisión y Desahogo de pruebas

Toda vez que la audiencia inicial se dio por cerrada el mismo día de su apertura a las catorce horas con cero minutos, era procedente actuar de conformidad con lo establecido al artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta autoridad substanciadora y resolutora, emitió acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, visible a foja 160, se tuvo abierto al periodo probatorio en los siguientes términos:

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, se admitieron y desahogaron las pruebas siguientes:

Respecto a las probanzas que señala, por cuanto a "A. Respecto a la calidad de los servidores públicos de los presuntos responsables, se acredita con:", siendo las siguiente:

" 1. *Documental Pública.* Consistente en el original del oficio CEDH:15c.2.073/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, da contestación al oficio CEDH:19C.239/2024, que le fuera enviado por esta autoridad, mediante el cual, menciona información referente a [REDACTED] y acompaña las documentales que robustecen la razón de su dicho siendo las documentales siguientes:

- a. Copia certificada del cálculo del finiquito por terminación de contrato a favor de [REDACTED] en donde se muestra que laboro para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, recibiendo el finiquito por terminación laboral firmando de conformidad por la citada presunta responsable.
- b. Copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado a favor de [REDACTED] celebrado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve.
- c. Copia certificada del nombramiento otorgado a [REDACTED] como auxiliar administrativo el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del entonces Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. ..."

Respecto a las probanzas que señala, por cuanto a “B. Respecto a las irregularidades y conductas imputadas presumibles como faltas administrativas, a que se contraen los apartados III a VI de este informe, las acredito con la siguiente documentación:”, siendo las siguiente:

“

1. Documental publica consistente en el correo electrónico enviado por oic@cedhchiuahua.org.mx a [REDACTED] el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se le solicita a [REDACTED] la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión.
2. Documental publica consistente en el correo electrónico enviado por oic@cedhchiuahua.org.mx a [REDACTED] el día tres de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se le solicita a [REDACTED] la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión.
3. Documental publica consistente en el Oficio número CEDH:19C.135/2021, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual es dirigido a [REDACTED] y se le solicita la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, el cual le fue enviado por correo electrónico a la dirección [REDACTED] el día cuatro de agosto del citado año.
4. Documental publica consistente en el oficio número CEDH:19C.116/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual es dirigido a [REDACTED] y se le solicita la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, el cual le fue intentado notificar de manera personal por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] y no fue posible materialmente ni jurídicamente llevar a cabo dicha notificación de conformidad a lo narrado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS ASUNTO NO DILIGENCIADO, levantada el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, signado por la C.P. [REDACTED] Titular de la Unidad de Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de este Organismo Autónomo, acompañando a su dicho con dos fotografías.
5. Documental publica consistente en el oficio CEDH:19C.239/2024, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicitó al Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, informe respecto a [REDACTED], lo siguiente:

1. *Las constancias documentales en las que conste el o lo(s) nombramiento (s) otorgado (s) a la entonces persona servidora pública mencionada, emitidos desde el inicio de funciones hasta el día de conclusión de su empleo, cargo y/o comisión que, en su caso, haya desempeñado.*
 2. *Constancia documental de la situación contractual.*
 3. *Constancia documental donde conste la fecha de baja de la persona servidora pública.*
 4. *Domicilio o domicilios registrados por la servidora pública, números telefónicos y correos electrónicos institucionales y personales que obren en el expediente laboral.*
 5. *Antigüedad en el empleo.*
 6. *Registro federal de contribuyentes.*
 7. *Clave única de registro de población.*
 8. *Nacionalidad, y*
 9. *Edad.*
6. *Documental publica consistente en el oficio CEDH:15c.2.073/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remite copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, celebrado el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve y nombramiento como auxiliar administrativo expedido ese mismo día a favor de [REDACTED] así como documento denominado Calculo finiquito por terminación de contrato, firmado por [REDACTED] así como informando domicilio registrado siendo el de calle [REDACTED] y señalando el RFC y CURP de la presenta responsable.*
7. *Documental publica consistente en el oficio CEDH:15c.2.078/2024, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Investigadora, solicito al Titular de la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, un diverso domicilio de localización de [REDACTED]*

8. Documental publica consistente en el oficio *CEDH:15c.2.078/2024*, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicitó al Encargado del Suministrador de Servicios Básicos CFE, un diverso domicilio de localización de [REDACTED]
9. Documental publica consistente en el oficio *FGE 5C.2.1/1/2/13873/2024*, signado por el Licenciado [REDACTED] Analista Táctico de la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, recibido por esta Autoridad Investigadora el día veintinueve de abril del año en curso, da contestación al oficio *CEDH:19C.0278/2024*, mediante el cual informa domicilio de localización de [REDACTED] siendo los siguientes: [REDACTED]
10. Documental publica consistente en el oficio *SSB-03.10.B-18939/2024*, signado por el Licenciado [REDACTED] Responsable de Servicio y Atención al Cliente Zona Comercial Chihuahua, División Comercial Norte CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa a esta autoridad investigadora que no se encontró datos sobre el usuario [REDACTED]
11. Documental publica consistente en el oficio *CEDH:15c.2.077/2024*, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Investigadora, solicito al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, mediante el cual se le solicito un diverso domicilio de localización de [REDACTED] dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día tres de mayo del presente año.
12. Documental publica consistente en el oficio *CEDH:15c.2.075/2024*, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Investigadora, solicito al Secretario de Seguridad Pública Municipal de ciudad Juárez, un diverso domicilio de localización de [REDACTED] dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día tres de mayo del presente año.
13. Documental publica consistente en el oficio de requerimiento número *CEDH:19C.3.280/2024* previsto en el artículo 33 párrafo IV de la Ley General de responsabilidades Administrativas, dirigido a [REDACTED] el cual fue pegado en la puerta del citado domicilio ubicado en calle [REDACTED] al tener una respuesta negativa por parte de la buscada.
14. Documental publica consistente en Acta circunstanciada de Hechos, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la diligencia realizada respecto del oficio de requerimiento señalado en el punto anterior.
15. Documental publica consistente en el oficio de requerimiento número *CEDH:19C.3.308/2024* previsto en el artículo 33 párrafo IV de la Ley General de responsabilidades Administrativas, dirigido a [REDACTED] el

cual no pudo ser diligenciado en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

16. Documental publica consistente en Acta circunstanciada de Hechos, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la diligencia realizada respecto del oficio de requerimiento señalado en el punto anterior.
17. Documental publica consistente en el oficio CEDH:19C.0276/2024, dirigido a la Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, solicitándole informe a esta Autoridad Investigadora, un diverso domicilio de localización de [REDACTED]
18. Documental publica consistente en el oficio JMAS-DJB-0740/2024, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento Legal dependiente de la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, recibido por esta Autoridad Investigadora el día siete de mayo del año en curso, da contestación al oficio CEDH:19C.0277/2024, mediante el cual informa "NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN A NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE MENCIÓN EN SU OFICIO DE CUENTA."
19. Documental publica consistente en el oficio SGG-DGRPPN-BR-2C.7/2937/2024, signado por la Maestra [REDACTED] Jefa de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, recibido por esta Autoridad Investigadora el día catorce de mayo del año en curso, da contestación al oficio CEDH:19C.0276/2024, mediante el cual informa "no se localizaron bienes inmuebles registrados a favor de [REDACTED]"
20. Documental publica consistente en el oficio SSPM/DAJ/LVOM/4735/2024, signado por la Lic. [REDACTED] Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, recibido por esta Autoridad Investigadora el día catorce de mayo del año en curso, da contestación al oficio CEDH:19C.0275/2024, mediante el cual informa "fue realizada búsqueda en los sistemas con los que cuenta esa jefatura, no localizando registro con el domicilio de la persona requerida." (...) "

De [REDACTED] se admitieron y desahogaron las pruebas mencionadas en su escrito de contestación, el cual presentó en la audiencia inicial llevada a cabo el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, consistentes en Copia simple siendo las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en informe de presunta responsabilidad administrativa exhibido por la autoridad investigadora, por lo que desde éste momento hago mío el expediente de marras y haciendo especial énfasis a las constancias y documentos que benefician al suscrito.

Medio de convicción que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas por la suscrita dentro del escrito de contestación al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, precisando que dicho medio de convicción se relaciona con todas la afirmaciones realizadas por la suscrita durante el presente escrito y al documento presentado por la suscrita en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, y que hacen referencia a que mi actuar estuvo debidamente ajustado a mis obligaciones de manera espontánea, atendí y cumplí con las mismas en tiempo y forma, bajo los argumentos y manifestaciones que la suscrita efectúe con antelación, circunstancias que esa autoridad substanciadora deberá ponderar al momento de sus determinaciones, pues se acredita total y cabalmente el dicho de la hoy presunta responsable; ello de conformidad con el artículo 130, 133, 158, 159 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades. ..."

Derivado de lo anterior esta autoridad substanciadora y resolutora advierte que dicha narración es para hacer suyas las pruebas de la autoridad investigadora, las cuales fueron descritas en líneas precedentes.

2. *DOCUMENTAL PÚBLICA* consistente en acuse de recibo y NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED] R.F.C: [REDACTED] NO. DE TRANSACCIÓN: [REDACTED] emitida por la Titular del Órgano Interno de Control, con firma digital a cargo de la MTRA. [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, que acredita que la suscrita llevé a cabo la declaración de conclusión en términos de ley, tal y como se hace constar con el documento anexo, el cual constituye un medio de convicción documental público en términos de ley, mismo que deberá ser adminiculado con el contenido de los presentes argumentos, lo anterior a efecto que se tomen en consideración por parte de esa resolutora al momento de emitir su pronunciamiento, pues la actitud procesal del presunto deberá ser atendida de manera preponderante, amén y que dejé de laborar para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en ningún momento ha sido condenado por alguna autoridad administrativa o de ninguna índole, motivo por el cual se adicionan dicha información a efecto que se omita llevar a cabo la condena por alguna de las faltas administrativas que pretende, sin éxito, atribuir la autoridad investigadora.

II. Alegatos.

En el citado acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, toda vez que no hubo más pruebas pendientes de admitir y desahogar, más que las descritas en líneas precedentes y de conformidad con el artículo 208 fracción IX de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad administrativa declaró abierto el periodo de alegatos, ordenando notificar a las partes y otorgándoles cinco días hábiles en común para expresar los alegatos que a derecho convenga, de la siguiente manera:

- 1) En fecha veintiuno de agosto del año en curso se le notificó de manera personal a la autoridad investigadora mediante oficio número CEDH:19C.1.595/2024, visible a foja 165, quien presentó en tiempo y forma dichos alegatos el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio CEDH: 19C.609/2024, visible a foja 177.
- 2) En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se le notificó de manera personal a la autoridad denunciante y/o tercero, la contadora pública [REDACTED] Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio número CEDH:19C.596/2024, visible a foja 169, de la cual se hace constar que no se recibieron alegatos algunos.
- 3) En fecha veintidós de agosto del año en curso, se le notificó de manera personal a [REDACTED] por medio de su autorizado, el licenciado [REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos, según constancia actuarial visible a foja 173, quien presentó en tiempo y forma, ocurso expresando dichos alegatos, recibidos por este Organismo Autónomo, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, visibles a foja 180.

12. Cierre de Instrucción y citación

Derivado a lo anterior y toda vez que no existían más alegatos por recibir de conformidad al artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante acuerdo de fecha **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, visible a foja 185, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución, notificando personalmente a las partes de dicho acuerdo el mismo día que se emitió el citado acuerdo, notificaciones visibles a fojas 186 a 188.

En consecuencia, la presente sentencia definitiva se emite con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Competencia.

Esta Unidad de Substanciación y Resolución perteneciente al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente de conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, por tratarse de una persona que habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 178 fracción III y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 3 fracción IV, XX y XXI, 4 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 75, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 187, 188, 189, 190, 193, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, 22 A y 22 B fracciones I, XXV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 7 fracciones VI y XIX, 9 fracción IV, 11 fracción III, inciso b), 15 fracción III, 22, 23 fracciones I, II, V, XIII, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y oficio delegatorio de funciones CEDH:19C.491/2024 y acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Análisis de la prescripción:

Los hechos reclamados por la autoridad investigadora versan sobre la omisión de [REDACTED] como persona que, habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se presume que configura la falta administrativa de omisión al no presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, ambas en su modalidad de Conclusión.

Atendiendo a que, concluyó su encargo en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, es indudable que se encontraba obligada a presentar Declaración de Conclusión del encargo, desde ese mismo día, por lo que, es momento de dilucidar las condiciones para cumplir

con dicho deber, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, [REDACTED] habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a partir del diecisiete de abril de dos mil veintiuno tenía las siguientes obligaciones siguientes:

- Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en su modalidad de Conclusión, en los términos establecidos por los artículos 32 y 33, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del diecisiete de abril de dos mil veintiuno al quince de junio de dos mil veintiuno.
- Presentar en tiempo y forma la declaración de intereses en su modalidad de conclusión, en los términos establecidos por los artículos 33, fracción III, inciso a) y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del diecisiete de abril de dos mil veintiuno al quince de junio de dos mil veintiuno.

Dichos plazos para las citadas presentaciones corrieron de la siguiente manera:

Abril 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			15	16 Día último en el empleo cargo o comisión	17 Día1	18 Día2
19 Día3	20 Día4	21 Día5	22 Día6	23 Día7	24 Día8	25 Día9
26 Día10	27 Día11	28 Día12	29 Día13	30 Día14		
Mayo 2021						
					1 Día15	2 Día16
3 Día17	4 Día18	5 Día19	6 Día20	7 Día21	8 Día22	9 Día23
10 Día24	11 Día25	12 Día26	13 Día27	14 Día28	15 Día29	16 Día30
17 Día31	18 Día32	19 Día33	20 Día354	21 Día35	22 Día36	23 Día37
24	25	26	27	28	29	30

Día38	Día49	Día40	Día41	Día42	Día43	Día44
31 Día45						
Junio 2021						
	1 Día46	2 Día47	3 Día48	4 Día49	5 Día50	6 Día51
7 Día52	8 Día53	9 Día54	10 Día55	11 Día56	12 Día57	13 Día58
14 Día59	15 Día60	16 Día que se actualizo la falta administrativa	17	18	19	20

De lo anterior se advierte que el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno se actualizo la Falta Administrativa, No Grave, prevista en los artículos, 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en omisión al no presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, ambas en su modalidad de Conclusión, conducta que persistió hasta el día once de abril de dos mil veinticuatro, la cual se puede constatar por el oficio signado por la C.P. [REDACTED] Titular de Auditoria de este Órgano Interno de Control, visible a foja 10, en la cual menciona que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema Declaranet y Declaranet Plus, así como en los archivos físicos de la unidad a su digno cargo no se encontró acuse de la declaración en su modalidad de conclusión de [REDACTED]

Aunado a lo anterior la autoridad investigadora le atribuye la comisión de la falta administrativa considerada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como **NO GRAVE**, contemplada en su 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Resaltando que el artículo 74² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona que la facultad para imponer sanciones para las faltas

² Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

administrativas consideras como no graves prescriben en tres años contados a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la infracción o partir del momento en que se hubiera cesado; tomando en consideración que la falta administrativa que nos ocupa se configuro el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la prescripción comenzó a correr al día siguiente es decir el diecisiete de junio de dos mil veintiuno hasta el día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, para la configuración de los tres años que marca la normatividad antes descrita para su prescripción.

En base a que, a [REDACTED] se le emplazó al procedimiento de responsabilidad administrativa el cinco de junio de dos mil veinticuatro en base al criterio jurisprudencial que menciona "EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA SE INTERRUMPIRÁ CON LA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL QUE GENERE DICHA SUSPENSIÓN: PRIMERA SALA"

Por lo que al momento del emplazamiento el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, dicho emplazamiento se analizó en el punto "*5 Publicación de los Edictos y Emplazamiento:* " ubicado en líneas precedentes de la presente resolución, por lo que la facultad de conocer tramitar y resolver de esta Unidad de Substanciadora y Resolutora perteneciente al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se encontraba prescrita por causa del paso del tiempo, prevista en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

TERCERO: Calidad de servidor público y conclusión de su empleo cargo o comisión.

Es de resaltar que mediante documental pública consistente en el oficio número CEDH:15c.2.073/2024, visible a foja 25, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, exhibió en copia certificada lo siguiente:

- 1) Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado sujeto a prueba celebrado entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y [REDACTED] el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, visible a foja 28.

- 2) Nombramiento emitido el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, por el entonces Presidente de este Organismo Autónomo a favor de [REDACTED] nombrándola a partir de su expedición como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, visible a foja 33.

Derivado a lo anterior se concatena que [REDACTED] tenía la calidad de servidora pública pues con las documentales antes descritas tenía el empleo de Auxiliar Administrativa, dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, teniendo como funciones las narradas en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado sujeto a prueba narrado en el punto 1, además de que en sus cláusulas quinta y novena se pactó su jornada laboral y pago por concepto de su trabajo.

Lo anterior, se refuerza que [REDACTED] como persona que, habiendo fungido como Auxiliar Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, encuadra en la figura de servidora pública que encuadra en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y criterio jurisprudencial tipo aislada con número de registro 173672, mismos que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo

relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

También es cierto que del citado oficio número CEDH:15c.2.073/2024, se desprende en copia certificada documental denominada "Cálculo finiquito por terminación de Contrato de [REDACTED], visible a foja 26, en el cual se hace constar que la terminación laboral de [REDACTED] termino su relación laboral con este Organismo Autónomo el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, aunado a que dicho documento contiene la leyenda siguiente: "Recibí de conformidad la cantidad que por concepto de finiquito por terminación laboral me otorga la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en este Cálculo, sin reservarme ninguna acción ni derecho que ejercitar en su contra, derivada de la relación laboral que hoy terminé, en virtud de que me han sido cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho, sin adeudarme cantidad alguna por concepto de Salarios y Tiempo extra devengados.", signado por [REDACTED] de conformidad.

Por lo anteriormente citado se tiene por conclusión que la baja de [REDACTED] como Auxiliar Administrativo adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fue el multicitado día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:

[REDACTED] como persona que, habiendo fungido como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le era inherente la obligación de presentar en tiempo su Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión del encargo, de acuerdo con los artículos 32, 33 fracción III 46, primer párrafo y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha omisión actualizó la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción IV de la citada Ley General, en el sentido de:

- Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en su modalidad de Conclusión, en los términos establecidos por los artículos 32 y 33, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la conclusión**, cómputo del plazo que inicia a partir del **diecisiete de abril de dos mil veintiuno al quince de junio de dos mil veintiuno**.
- Presentar en tiempo y forma la declaración de intereses en su modalidad de conclusión, en los términos establecidos por los artículos 33, fracción III, inciso a) y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la conclusión**, cómputo del plazo que inicia a partir del **diecisiete de abril de dos mil veintiuno al quince de junio de dos mil veintiuno**.

Efectivamente, [REDACTED] omitió presentar declaraciones, en su forma de patrimonial y de intereses, en la modalidad de Conclusión, en el tiempo señalado por la norma invocada en los párrafos que antecede, puesto que la conclusión del encargo, fue el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dicha conducta persistió hasta el día de la presentación del informe de presunta responsabilidad por parte de la autoridad investigadora siendo esta el día **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, y su admisión por parte de la autoridad substanciadora y resolutora el día **quince de mayo de dos mil veinticuatro**.

También resulta evidente que esta autoridad tiene conocimiento del documental pública aportada por [REDACTED] consistente en el acuse, visible a foja 156, NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED] R.F.C: [REDACTED] NO. DE TRANSACCIÓN: [REDACTED] emitida por la Titular del Órgano Interno de Control, con firma digital a cargo de la MTRA. [REDACTED] de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la cual se comprueba que [REDACTED] llevó a cabo la presentación de la declaración de conclusión en términos de ley, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro

Derivado a lo anterior se tiene que [REDACTED] fue emplazada al presente procedimiento el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, y tuvo en sus manos la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, de las constancias del Expediente de investigación CEDH:19C.014/2024, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, día que compareció de manera personal ante esta autoridad administrativa.

Es por lo que hasta el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, es cuando [REDACTED] adquiere la calidad de Presunta Responsable dentro del presente procedimiento, dado que fue el día en que esta unidad administrativa, tuvo la certeza que fue de su pleno conocimiento los hechos que se le imputan por parte de la autoridad investigadora y tuvo la oportunidad de planear su defensa, pues tuvo acceso a los documentos descritos por el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto en concordancia con el AMPARO EN REVISIÓN 347/2022, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital: 31832, en su capítulo de "V. ESTUDIO DE FONDO" es su apartado 51 menciona:

"51. Es a partir de ese momento que la persona adquiere la calidad de imputada y se le debe garantizar el derecho de acceder a todos los registros de la carpeta de investigación, a condición de que se encuentre detenida, cuando se pretenda recibir su declaración o entrevista, pero sobre todo, previamente a su primera comparecencia ante el Juez de Control, con la oportunidad debida para preparar su defensa."

Lo anterior tomando como base el criterio jurisprudencial con número de registro 1012233, que al rubro dice:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."

Ahora bien, tenemos que partir del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, [REDACTED] presentó de manera extemporánea su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de

conclusión y en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad le reconoció su calidad de presunta responsable, tal y como se señaló en el punto que antecede.

También es cierto que dicha omisión persistió desde el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, día que se actualizó la falta administrativa, dado que no realizó dicha declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo con la Comisión Estatal, no fue así hasta el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, es decir por más de tres años fuera del plazo otorgado por la Ley General en los preceptos jurídicos ya analizados.

Pero también es cierto que dicha omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea, por parte de [REDACTED] en el sentido de que dicha omisión fue subsanada con la presentación extemporánea de dicha declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, y esta autoridad le reconoce la parte de Presunta Responsable el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, día en que se tiene la certeza que es de conocimiento pleno de [REDACTED] los hechos que se le imputan y tuvo en su poder copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, de las constancias del Expediente de investigación CEDH:19C.014/2024.

Versando de manera espontánea [REDACTED] subsana dicha omisión con la presentación extemporánea de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, pues entendiendo por espontaneo como: *Que se produce sin estímulo exterior o sin causa aparente*’, según la Real Academia de la Lengua Española, dicho concepto se puede consultar en el siguiente link <https://www.rae.es/dpd/espont%C3%A1neo>, Pues no se enteró del acto de omisión reprochado por parte de la Autoridad Investigadora hasta la presentación con esta autoridad substanciadora el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, día en el que se reitera se tuvo certeza que fue de su conocimiento pleno los hechos que se le imputan y tuvo en su poder copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, de las constancias del Expediente de investigación CEDH:19C.014/2024.

Bajo ese contexto, es que se considera por esta autoridad administrativa que, si bien cierto dicha omisión fue subsanada aún existe una dilatación en la temporalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de

intereses, en su modalidad de conclusión atribuible a [REDACTED]

[REDACTED] también se advierte que dicha omisión, no causa un daño al patrimonio del organismo público autónomo al cual se encontraba adscrito y dicha omisión fue subsanada de manera espontánea.

Es por ello que, se determina que la conducta desplegada por [REDACTED] es decir, ya no como la omisión de presentar dicha declaración si no de presentar la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión de manera extemporánea, encuadra dentro del supuesto a que refiere el artículo 101, fracción II de la mencionada Ley General, mismo que a la letra dice: "II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de esos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.".

Adicionalmente, es de resaltar que, a consideración de esta Unidad de Substanciación y Resolución adscrita al Órgano Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, [REDACTED] no actuó con *dolo*, término que de acuerdo a lo señalado por el Diccionario de la Lengua Española, refiere a: "*La voluntad deliberada de cometer un delito o sabiendas de su ilicitud*"; ya que se debe precisar que para señalar que la conducta se realizó en forma dolosa, es que se debe acreditar que existieron los elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y conciencia de su valor antijurídico, es decir, que la persona servidora pública conocía ese carácter de antijurídico e ilegal del acto que se ejecutó a efecto de lograr un fin o efecto determinado, del cual, no se presentan elementos de prueba, y no se tiene certeza. Por tanto, ésta no es punible ya que se observa no concurren el conocimiento de la naturaleza infractora del hecho, la voluntad de consumar, con la plena conciencia de la consecuencia ilegal del acto y el logro de un determinado fin o efecto en perjuicio del quejoso.

Aplicando a su favor lo señalado en el artículo 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen:

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y*
II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Constatando esta autoridad que, una vez realizada la búsqueda de [REDACTED] en la Plataforma Digital Estatal, <https://plataforma.anticorruptcion.org/s31>, no se encontró reincidencia o que haya sido sancionada por la misma falta, consulta que se inserta:

The screenshot shows the 'Plataforma Digital Estatal' website. The header includes the logo and navigation links: INICIO, ACERCA DE NOSOTROS, SISTEMAS, NOTICIAS, EQUIPO, CONTACTO. The main section is titled 'Servidores públicos sancionados' and contains a search form. The form has fields for 'Expediente', 'Nombre', 'Sanción', and 'Falta'. The 'Nombre' field contains 'Andrés Giovanni Campos Me'. Below the form are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. The results section, titled 'Resultados de la búsqueda', shows a table with columns: Expediente, Nombre, Institución/dependencia, and Tipo de falta. The table is empty, with a message 'No se encontraron resultados'. At the bottom, there is a footer with the text 'Plataforma Digital Estatal Sistema Estatal Anticorrupción 2020'.

En conclusión es de señalarse por esta autoridad substanciadora y resolutora que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 109, fracción III, y 113 contenidos en nuestra Carta Magna, en relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en torno a los cuales, gira el sistema de responsabilidades administrativas, y que tienen por objeto regular en específico las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y su objetivo no es sancionar cualquier situación, si no aquellas conductas que revelen mala fe o dolo en el desempeño de su función pública, no así, cuando se observa que el ex servidor público, atiende el requerimiento del Órgano Interno de Control, fuera de la etapa de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativo; conducta que no deriva en un efecto irreversible al quejoso y/o un

daño o perjuicio al organismo público autónomo como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que si bien es cierto de origen es una conducta omisiva, cierto también lo es que corrige o subsana la omisión con la presentación de la situación de declaración patrimonial, en su modalidad de conclusión del cargo. Por tanto, es evidente que si bien dicha omisión fue subsanada, fue presentada de manera extemporánea, es decir dentro de los sesenta días naturales que prevé la Ley de la Materia, se logra el objetivo del legislador, que es el de obligar al servidor o ex servidor público en presentar la declaración patrimonial o de intereses en sus diversas modalidades, esta autoridad substanciadora y resolutora se abstiene de sancionar a [REDACTED] de conformidad con los artículos 77 fracciones I y II y 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A) Pruebas

Las pruebas citadas en la presente resolución en su apartado “10 Admisión y Desahogo de pruebas”, las cuales la autoridad investigadora ofertó a fin de acreditar la asistencia de la falta administrativa, así como las que ofertó [REDACTED] con la finalidad de desvirtuar dicha acusación, estas fueron valoradas bajo la sana crítica basada en la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, en base al análisis hecho en el considerando “CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:”.

- B) Tipicidad de la conducta omisa en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Conclusión, en los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión

Derivado a que esta autoridad tiene por acreditado la calidad de servidor público de [REDACTED] y la conclusión de empleo en el capítulo de “TERCERO: Calidad de servidor público y conclusión de su empleo cargo o comisión.”, le era inherente cumplir con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, tomando en cuenta que su ultimo día fue el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dicho periodo de sesenta días naturales corrieron desde el diecisiete de abril de dos mil veintiuno hasta el quince de junio de dos mil veintiuno, periodo en el que persistió dicha omisión, actualizando los siguientes preceptos jurídicos:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...”

“Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

...”

“Artículo 48. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;”

Sirviéndose de apoyo el criterio Jurisprudencial con número de Registro digital: 174326 que al rubro menciona *TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS*, que a la letra dice:

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

C) Manifestaciones de la defensa.

[REDACTED] realizo su declaración por escrito mediante el cual hizo valer su defensa, mismas que al ser analizada de forma detallada por esta autoridad resolutoria, se advierte que todas ellas fueron encaminadas a desvirtuar la falta administrativa que la autoridad investigadora el imputa, en ese sentido se declararle procedente el argumento de aplicarle el criterio de abstención de sancionar previsto en el artículo 101 fracción II de la Ley general de Responsabilidades Administrativa, tal y como se señaló en el apartado de "CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:", al cual deberá remitirse para su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incoado a [REDACTED] quien al momento de los hechos

reclamados fungía como Auxiliar Administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa de [REDACTED] en relación a la existencia de una dilatación en la temporalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de conclusión, pues fue presentada fuera del plazo de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, plazo previsto en los artículos 33 fracción III y 48 párrafo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo como consecuencia una declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, presentada en forma, pero no así en tiempo, actualizando el artículo 49 fracción IV de la citada Ley General.

TERCERO. Aunado a lo anterior esta autoridad se **ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN A** [REDACTED] de conformidad a lo señalado en el CONSIDERANDO, marcado como *"CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:"*, bajo el amparo del criterio de los artículos 77 fracciones I y II y 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se ordena registrar la **ABSTENCIÓN** de imponer sanción administrativa a [REDACTED] en la Plataforma Digital Estatal, del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad en los artículos 49, fracción III, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para los debidos efectos legales en caso de reincidencia, según se precisó en el en el CONSIDERANDO, marcado como *"CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:"*,.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a [REDACTED] y/o a través de su abogado defensor designado, así como vía oficio, a la autoridad investigadora así como al tercero interesado en su carácter de denunciante, en términos de lo establecido por el artículo 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación al numeral 22 y 23 fracciones I, V, XIII, XVII, XXIX del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ello a efecto de hacer de su conocimiento el derecho de interponer ante esta unidad resolutora, el recurso de revocación a que refiere el artículo 210 de la invoca Ley General ante esta autoridad

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
EPRA 005/2024

administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Manuel Alonso Amparán Mota, Titular de Unidad adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ejercicio de facultades de autoridad substanciadora y resolutora, de conformidad con lo establecido por los artículos 15 fracción II y II, 22 y 23 fracciones I, V, XIII, XVII, XXIX del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación al y oficio delegatorio de funciones CEDH:19C.491/2024; para los efectos legales y administrativos conducentes.

ORGANO INTERNO DE CONTROL



Manuel A.
LICENCIADO MANUEL ALONSO AMPARÁN MOTA,
TITULAR DE UNIDAD ADSCRITO AL

CEDH

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EJERCICIO DE FACULTADES DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y
RESOLUTORA

UNIDAD DE SUBSTANCIACION Y RESOLUCIÓN